



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA
ESTADO No. 064

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2020.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 793 DE 2002	41001 31 20 001 2020-00075-00	JOSE ADAM CUASTUMAL GUERRERO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS A LOS INTERVINIENTES PARA QUE SOLICITEN Y/O APORTEN LAS PRUEBAS QUE CONSIDEREN PERTINENTES.	05/10/2020	3
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2019-00095-00	JOSÉ JAIME LEONEL OBANDO	AUTO NIEGA SOLICITUD APODERADO	05/10/2020	8

CONFORME AL ACUERDO NO. CSJHUA20-30 26 DE JUNIO DE 2020, LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL ESTADO DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2020 A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES

PUEDE VISUALIZAR EL(LOS) AUTO(S) A CONTINUACION DEL ESTADO


YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2020 00075
Afectado: José Adán Cuastumal Guerrero
Ley: 793 de 2002 modificada por 1453 de 2011

Cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 11 de la ley 793 de 2002, y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente resolución de procedencia de extinción de dominio.

La Fiscalía 20 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, decretó procedencia de la acción de extinción de dominio respecto al predio rural ubicado en la vereda la Reina de Montañita – Caquetá, cuyas coordenadas geográficas son N 01° 09'42.35" y W 075° 15'06. 16", identificado con la matrícula inmobiliaria N° 420-11102, propiedad de José Adán Cuastumal Guerrero.

El delegado de la Fiscalía funda su pretensión en la causal de extinción de dominio prevista en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, ya que, según lo anunció, el bien fue utilizado como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

En consecuencia, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 13 de la ley 793 de 2002 modificado por la ley 1453 de 2011, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la resolución de procedencia de extinción de dominio.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los intervinientes en los términos establecidos en el artículo 14 de la ley 793 de 2002.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, córrase traslado por el término de cinco (5) días a los intervinientes para que soliciten y/o aporten las pruebas que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

Firmado Por:

OSCAR HERNANDO GARCIA RAMOS
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703a12fce06d57e8d92ac0f94d67ed492a39254363e24e83372a59c903aa6dc1**
Documento generado en 05/10/2020 02:29:02 p.m.



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 2019-00095-00
Afectado: Dioselina Lozada y Otros
Ley: 1849 de 2018

Cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

En juzgado niega la solicitud¹ elevada por el apoderado de José Jaime Leonel Obando y otros, en el sentido se requiera a la Cámara de Comercio de Ibagué para que remita al juzgado la constancia de incumplimiento del acuerdo conciliatorio, o que se tenga como prueba el documento por él aportado, por dos razones: 1) La constancia de incumplimiento de la conciliación realizada el 4 de junio de 2013, entre otros documentos, ya habían sido allegados por el referido letrado, pero fueron inadmitidos como pruebas el pasado 14 de agosto por la ausencia de justificación sobre su pertinencia y utilidad, decisión contra la cual no se interpusieron recursos, cobrando firmeza; y 2) el juzgado decretó de manera oficiosa fue la “*copia del Acta de conciliación en equidad realizada el 4 de junio de 2013 entre José Jaime Leonel Obando y Hernán Leonel Ávila*”, la cual se allegó, cumpliéndose así el objeto del requerimiento judicial, no la anunciada constancia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS
Juez

Firmado Por:

OSCAR HERNANDO GARCIA RAMOS
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA
CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
4968b96baa2f1d85ee31b22159367d3f8d29300b4e32ec3350cd313272ad984b
Documento generado en 05/10/2020 02:29:04 p.m.

¹ Folio 33 a 34 expediente digital N° 8